

ÍNDICE	Pág.
<b>NACIONAL</b>	
Decreto 900/15	2
Resolución General C.A. 2/15	2
<b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>	
Resolución Normativa A.R.B.A. 21/15	3
Resolución Normativa A.R.B.A. 22/15	4
Resolución Normativa A.R.B.A. 23/15	7
Resolución Normativa A.R.B.A. 24/15	7
Resolución Normativa A.R.B.A. 25/15	7
<b>CÓRDOBA</b>	
Resolución M.T. 136/15	8
Resolución D.G.R. 2.032/15	12
Resolución D.G.R. 2.033/15	13
<b>SANTIAGO DEL ESTERO</b>	
Ley 7.174	14
Decreto 450/15	15
Decreto 477/15	15
Resolución General D.G.R. 34/15	15
Resolución General D.G.R. 35/15	16
<b>LA RIOJA</b>	
Resolución D.G.I.P. 9/15	16
<b>CHACO</b>	
Resolución General A.T.P. 1.838/15	17
<b>CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</b>	
Disposición D.G.R. 11/15	17
Disposición D.G.D. y P.C. 564/15	18
<b>CATAMARCA</b>	
Resolución General A.G.R. 17/15	21
<b>MISIONES</b>	
Resolución General D.G.R. 14/15	21
<b>TUCUMÁN</b>	
Resolución General D.G.R. 80/15	22
<b>SALTA</b>	
Resolución General D.G.R. 13/15	23
<b>ENTRE RÍOS</b>	
Resolución A.T.E.R. 167/15	23

## **NACIONAL**

### **DECRETO 900/15**

**Buenos Aires, 20 de mayo de 2015**

**B.O.: 29/5/15**

**Vigencia: 30/5/15**

**Impuesto al valor agregado. Alícuotas. Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) y Arancel Externo Común (A.E.C.). Dto. 509/07. Su modificación.**

**Art. 1** – Modifícanse en el Anexo I del Dto. 509, de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), que se detallan en las dos planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida.

**Art. 2** – Sustitúyese el Anexo IV del Dto. 509/07 y sus modif., por las once planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

**Art. 3** – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar aclaraciones, modificaciones y excepciones que correspondan, en los términos de su competencia.

**Art. 4** – Remítase copia autenticada del presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto atento a su carácter de coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

**Art. 5** – El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2015, inclusive; aplicándose las alícuotas vigentes del Arancel Externo Común (A.E.C.) establecidas para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) involucradas una vez vencido el plazo mencionado.

**Art. 6** – De forma.

### **RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 2/15**

**Buenos Aires, 20 de mayo de 2015**

**B.O.: 28/5/15**

**Vigencia: 28/5/15**

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Generación de declaraciones juradas mensuales y anuales del Sistema SiFeRe Web. Res. Gral. C.A. 11/14. Uso obligatorio.**

**Art. 1** – Establecer el uso obligatorio del módulo DD.JJ. “Generación de declaraciones juradas mensuales (CM03 y CM04) y anuales (CM05) del Sistema SiFeRe Web” –aprobado por Res. Gral. C.A. 11/14–, para aquellos contribuyentes que se inscriban a partir del 1 de junio de 2015. Para su uso deberán considerarse las disposiciones previstas en la mencionada resolución.

Art. 2 – De forma.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 21/15 La Plata, 22 de mayo de 2015

**Provincia de Buenos Aires. Plan especial de facilidades de pago. Deudas líquidas y exigibles de todos los tributos. Agentes de cobro. Su actuación. Ley 14.653, art. 121. Su reglamentación. Res. Norm. A.R.B.A. 16/15. Se posterga su entrada en vigencia.**

**VISTO:** el Expte. 22700-44341/15 mediante el cual tramita la postergación de la entrada en vigencia de la reglamentación del plan especial de facilidades de pago previsto en el art. 121 de la Ley 14.653 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2015–; y

#### CONSIDERADO:

Que el citado artículo facultó a esta Agencia de Recaudación a implementar un plan especial de facilidades de pago de las deudas líquidas y exigibles que registren los contribuyentes de los tributos respecto de los cuales la misma reviste la calidad de autoridad de aplicación, mediante la intervención de los agentes que al efecto se designen en el marco de las atribuciones específicas conferidas por las Leyes 10.397 y modificatorias, 12.837, 13.405, 13.145 y 13.850 para que actúen a tales fines.

Que sobre la base de dicha facultad se dictó, con fecha 23 de abril de 2015, la Res. Norm. A.R.B.A. 16/15, por intermedio de la cual se procedió a la pertinente reglamentación estableciendo la vigencia de la primera etapa de implementación a partir del 1 de junio del corriente año (conforme art. 25).

Que una de las principales características de la referenciada regulación es la gradualidad en la aplicación, involucrando inicialmente solo las deudas líquidas y exigibles, prejudiciales, correspondientes a los impuestos inmobiliario (básico y/o complementario) y/o a los automotores (con exclusión del relativo a las embarcaciones deportivas o de recreación), no incluidas en planes de regularización vigentes o caducos.

Que, asimismo, en la mentada primera etapa, se designó en pos de su actuación como agentes de cobro, a los Bancos y entidades financieras y las entidades emisoras de tarjetas de crédito y similares que se encuentren obligadas a actuar como agentes de recaudación de conformidad con el régimen de percepción del impuesto de sellos que corresponda sobre las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan para su remisión a los titulares.

Que desde el mes de diciembre de 2014, en que fue promulgada y publicada en el Boletín Oficial la Ley 14.653, esta Agencia de Recaudación ha mantenido reuniones periódicas con las entidades representativas de los distintos sectores a ser designados como agentes de cobro.

Que más allá del referido análisis que tuvo lugar a lo largo de los meses transcurridos, el pasado día 21 de mayo se formalizó la presentación ante la Agencia de Recaudación de sendas notas por parte de la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACyC) y de la

Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA), requiriendo la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del régimen, a fin de mantener el espacio de diálogo y evaluar distintas propuestas vinculadas a su implementación.

Que en tal contexto, este organismo ha venido generando medidas tendientes a fortalecer e incentivar aquellos mecanismos que permiten la plena participación de las organizaciones y demás entidades, alcanzadas por los deberes y obligaciones tributarios que se regulan, así como también de los administrados en general, a efectos de facilitar la participación de todos ellos en el ejercicio de la función administrativa.

Que, en este orden, se estima conveniente continuar el ámbito de intercambio de opiniones y análisis de propuestas, siendo ello una herramienta útil para dotar de legitimidad democrática a las medidas a implementarse.

Que, en consecuencia, es oportuno en esta instancia postergar el inicio de la vigencia del plan especial de facilidades de pago regulado por esta Agencia de Recaudación en la Res. Norm. A.R.B.A. 16/15, mientras continúe el diálogo con los agentes involucrados en la medida.

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y sus dependencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13.766.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**Art. 1** – Postergar la entrada en vigencia de la Res. Norm. A.R.B.A. 16/15, reglamentaria del plan especial de facilidades de pago previsto en el art. 121 de la Ley 14.653.

**Art. 2** – De forma.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 22/15  
La Plata, 27 de mayo de 2015**

**Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes directos a excepción de los incluidos en la Res. Norm. A.R.B.A. 111/08 (ARBANet). Res. Norm. A.R.B.A. 41/13 y 25/14. Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas –originales y/o rectificativas– y su pago vía web. Cronograma para su implementación gradual.**

**Art. 1** – Aprobar la sexta etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos –con exclusión de aquéllos comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos (ARBANet)–, aprobado y reglamentado mediante las Res. Norm. A.R.B.A. 41/13 y 25/14, respectivamente;

que comprenderá a los contribuyentes referidos que, al 1 de mayo de 2015, se encontraren inscriptos en alguno de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99.1), ya sea como actividad principal o secundaria:

<b>Códigos de actividad NAIIB-99.1</b>	<b>Descripción de actividades</b>
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
523610	Venta al por menor de aberturas.
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o

	piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.
930910	Servicios para el mantenimiento fisicocorporal.
930990	Servicios n.c.p.

**Art. 2** – Establecer que los contribuyentes que resulten comprendidos por lo previsto en el artículo anterior deberán utilizar el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Res. Norm. A.R.B.A. 41/13 y 25/14, respectivamente, para la presentación de las declaraciones juradas por todas las actividades desarrolladas, a partir del anticipo correspondiente al mes de mayo de 2015.

**Art. 3** – Disponer que aquellos contribuyentes que, con posterioridad a su inclusión en el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Res. Norm. A.R.B.A. 41/13 y 25/14, respectivamente, formalicen la baja de alguna de las actividades mencionadas en el art. 1 de la presente, sin producirse el cese en el impuesto, deberán continuar utilizando el citado mecanismo para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos.

**Art. 4** – Aquellos contribuyentes que, con posterioridad al 1 de mayo de 2015, formalicen el alta en el impuesto sobre los ingresos brutos con inscripción en alguna de las actividades mencionadas en el art. 1 de la presente, o bien el alta de alguna de las referidas actividades; deberán utilizar el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Res. Norm. A.R.B.A. 41/13 y 25/14, respectivamente, para la presentación de declaraciones juradas y pago, a partir del día 1 del mes subsiguiente a aquél en el cuál se formaliza dicha alta.

**Art. 5** – Cuando los contribuyentes que deban utilizar el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Res. Norm. A.R.B.A. 41/13 y 25/14, formalicen el cese en el impuesto sobre los ingresos brutos y, con posterioridad, efectúen su reinscripción en el tributo, ya sea por la misma u otra actividad, deberán utilizar el citado mecanismo a partir del día 1 del mes subsiguiente a aquél en el cuál se formalice la referida reinscripción.

**Art. 6** – De forma.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 23/15**  
**La Plata, 27 de mayo de 2015**

**Provincia de Buenos Aires. Impuesto de sellos. Agentes de recaudación. Escribanos. Importes recaudados por operaciones de la primera quincena de mayo de 2015. Se prorroga hasta el 28/5/15 la fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y su pago.**

**Art. 1** – Prorrogar, hasta el día 28 de mayo de 2015, inclusive, la fecha de vencimiento establecida en el Anexo V de la Res. Norm. A.R.B.A. 71/14, para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los importes recaudados en concepto de impuesto de sellos, por parte de los escribanos públicos obligados a actuar de conformidad con el régimen de recaudación del citado tributo, previsto en la Sección Uno, Cap. III, Tít. V, del Libro Primero, de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, respecto de escrituras autorizadas durante la primera quincena del mes de mayo de 2015.

**Art. 2** – De forma.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 24/15**  
**La Plata, 27 de mayo de 2015**

**Provincia de Buenos Aires. Impuesto a las embarcaciones deportivas y/o de recreación. Cuotas 1/15 y anual. Se prorroga su vencimiento hasta el 8/6/15, inclusive.**

**Art. 1** – Prorrogar hasta el día 8 de junio de 2015, inclusive, el vencimiento previsto en el Anexo IV de la Res. Norm. A.R.B.A. 71/14, para el ingreso del monto anual y de la primera cuota del impuesto a los automotores, exclusivamente en lo referido a embarcaciones deportivas o de recreación, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, cualquiera sea la forma utilizada para la cancelación del tributo, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

**Art. 2** – De forma.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 25/15**  
**La Plata, 27 de mayo de 2015**

**Provincia de Buenos Aires. Régimen de facilidades de pago. Impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos. Deudas en instancia de ejecución judicial, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, retenciones y/o percepciones no efectuadas y en proceso de fiscalización o de determinación de oficio. Res. Norm. A.R.B.A. 7/15, 9/15, 10/15, 11/15 y 12/15. Se extiende su vigencia.**

**Art. 1** – Extender, hasta el 30 de junio de 2015, la vigencia de las medidas complementarias para la regularización de deudas vencidas hasta el 1 de enero de 2006, previstas en la Res. Norm. A.R.B.A. 7/15 y su modificatoria, Res. Norm. A.R.B.A. 18/15.

**Art. 2** – Extender, hasta el 30 de junio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos inmobiliario básico y complementario, a los

automotores –incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–, sobre los ingresos brutos y de sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 9/15.

**Art. 3** – Extender, hasta el 30 de junio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos inmobiliario básico y complementario, a los automotores –incluyendo vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–, sobre los ingresos brutos y de sellos, en instancia de ejecución judicial, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 10/15.

**Art. 4** – Extender, hasta el 30 de junio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 11/15.

**Art. 5** – Extender, hasta el 30 de junio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 12/15.

**Art. 6** – De forma.

## **CÓRDOBA**

**RESOLUCIÓN M.T. 136/15**  
**Córdoba, 21 de mayo de 2015**  
**B.O.: 22/5/15**  
**Vigencia: 22/5/15**

**Provincia de Córdoba. Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral. Rúbrica de la documentación. Empadronamiento online. Registro de Infractores. Se prorroga el plazo de carga de dependientes y presentaciones de rúbrica.**

**VISTO:** el avance en la implementación del “Sistema Provincial de Registro de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral” y el respeto de los plazos establecidos en las resoluciones emitidas por esta Cartera Laboral desde el año 2010 hasta la fecha, para el cumplimiento obligatorio del empadronamiento de empresas/empleadores, carga de trabajadores y presentaciones de rúbrica por ventanilla/barandilla física y ventanilla/barandilla digital; y

### **CONSIDERANDO:**

Que dada la importancia del “Sistema Provincial de Registro de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral” para su mayor organización y eficacia en las acciones planeadas para su ejecución por esta autoridad de aplicación.

Que esta autoridad administrativa del trabajo tiene facultades plenas para dictar, en ejercicio de sus funciones, actos administrativos de valores significativos propendiendo así a la excelencia del servicio que se brinda a la comunidad, en especial a los trabajadores.

Que como resultado de la evolución hasta la fecha de la carga de trabajadores y de las presentaciones de documentación laboral sujeta a rúbrica, surge la necesidad de otorgar nuevo plazo de vencimiento para su cumplimiento y puesta en marcha del “Sistema Provincial de Registro de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral” y del “Registro de Infractores” del Ministerio de Trabajo de Córdoba.

Que vistas las disposiciones surgidas de las Res. S.T. 103/10 y M.T. 164/13, 173/13, 2/14, 74/14 y 4/15 que ponen en marcha el empadronamiento obligatorio online de empresas y las pautas que hacen al funcionamiento correcto del sistema.

Que en el contexto de las Leyes 8.015, 25.212, 26.940 y 25.506; los Dtos. reglamentarios 2.628/02 y 9.401; la Res. S.T. 103/10 y las Res. M.T. 164/13, 173/13, 2/14, 74/14 y 4/15 y las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**Artículo 1** – Apruébese el Anexo I - “Prórroga del plazo de carga de dependientes y presentaciones de rúbrica de documentación laboral”.

**Artículo 2** – De forma.

**ANEXO I - Cronograma de vencimiento: prórroga**

**Carga de trabajadores**

**Art. 1** – Todos los empleadores de la provincia de Córdoba deberán efectuar la carga de trabajadores que posean en esta provincia antes del 19 de junio de 2015. A los fines de acreditar su cumplimiento se deberá exhibir la constancia de carga trabajadores, obligación que se suma a la constancia de empadronamiento, para efectuar cualquier tipo de trámite y audiencias ante el Ministerio de Trabajo de Córdoba.

**Presentación prevista en ventanilla/barandilla física (Libro manual)**

**Art. 2** – a) Para todos los empleadores que usen “Libros sueldos manuales” se aplica el siguiente cronograma de vencimiento:

C.U.I.T.		Detalle presentaciones			Vencimiento
Todos C.U.I.T.	los	Abr.-15	(reporte manual”)	“Libro	19/6/15
Todos C.U.I.T.	los	May.-15	(reporte manual”)	“Libro	30/6/15

A partir del mes de mayo de 2015 las presentaciones para todos los C.U.I.T. de estos casos operan por mes, y a mes vencido, considerando a los fines del vencimiento el último día calendario de cada mes, más dos primeras horas (con cargo de hora) del día hábil siguiente.

**Presentación prevista en ventanilla/barandilla digital (hojas móviles)**

**Art. 3 – a)** Para todos los empleadores con seis o más trabajadores se aplica el siguiente cronograma de vencimiento:

<b>C.U.I.T.</b>	<b>Detalle presentaciones</b>	<b>Vencimiento</b>
0, 1 y 2 (saldo)	Feb. y mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
3, 4 y 5 (saldo)	Mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
Todos los C.U.I.T.	Abr.-15 (digital)	19 /6/15
Todos los C.U.I.T.	May.-15 (digital)	30/6/15

A partir del mes de mayo de 2015 las presentaciones para todos los C.U.I.T. de estos casos operan por mes, y a mes vencido, considerando a los fines del vencimiento el último día calendario de cada mes.

b) Para todos los empleadores con cinco y cuatro trabajadores se aplica el siguiente cronograma de vencimiento:

<b>C.U.I.T.</b>	<b>Detalle presentaciones</b>	<b>Vencimiento</b>
0, 1 y 2 (saldo)	Feb. y mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
3, 4 y 5 (saldo)	Mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
Todos los C.U.I.T.	Abr.-15 (digital)	3/7/15
Todos los C.U.I.T.	May.-15 (digital)	3/7/15

Todos los C.U.I.T.	Jun.-15 (digital)	31/7/15
--------------------	-------------------	---------

A partir del mes de junio de 2015 las presentaciones para todos los C.U.I.T. de estos casos operan por mes, y a mes vencido, considerando a los fines del vencimiento el último día calendario de cada mes.

c) Para todos los empleadores con tres y dos trabajadores se aplica el siguiente cronograma de vencimiento:

C.U.I.T.	Detalle presentaciones	Vencimiento
0, 1 y 2 (saldo)	Feb. y mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
3, 4 y 5 (saldo)	Mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
Todos los C.U.I.T.	Abr.-15 (digital)	7/8/15
Todos los C.U.I.T.	May.-15 (digital)	7/8/15
Todos los C.U.I.T.	Jun.-15 (digital)	7/8/15
Todos los C.U.I.T.	Jul.-15 (digital)	31/8/15

A partir del mes de julio de 2015 las presentaciones de todos los C.U.I.T. de estos casos operan por mes, y a mes vencido, considerando a los fines del vencimiento el último día calendario de cada mes.

d) Para todos los empleadores con un trabajador se aplica el siguiente cronograma de vencimiento:

C.U.I.T.	Detalle presentaciones	Vencimiento
0, 1 y 2 (saldo)	Feb. y mar.-15: puede presentarse en formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	31/5/15
3, 4 y 5	Mar.-15: puede presentarse en	31/5/15

(saldo)	formato papel (quienes tengan firma digital pueden usar el formato digital)	
Todos los C.U.I.T.	Abr.-15 (digital)	4/9/15
Todos los C.U.I.T.	May.-15 (digital)	4/9/15
Todos los C.U.I.T.	Jun.-15 (digital)	4/9/15
Todos los C.U.I.T.	Jul.-15 (digital)	4/9/15
Todos los C.U.I.T.	Ago.-15 (digital)	30/9/15

A partir del mes de agosto de 2015 las presentaciones de todos los C.U.I.T. de estos casos operan por mes, y a mes vencido, considerando a los fines del vencimiento el último día calendario de cada mes.

Todos los C.U.I.T. de los casos a), b), c) y d) del presente artículo acoplan sus presentaciones de “Libro hojas móviles”, para cumplir con las presentaciones en forma mensual, y a mes vencido, a partir del período agosto de 2015 en adelante.

#### **De las sanciones**

**Art. 4** – El aplicativo “doclaboral.cba.gov.ar” del “Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral” efectuará reportes transcurrido los plazos establecidos en el presente anexo y Res. M.T. 4/15 en lo que respecta al empadronamiento. Los reportes serán enviados al Area de Inspección Laboral. Todo empleador en el cual se verifique el incumplimiento de las resoluciones ministeriales vigentes pasará al “Registro de Infractores” del Ministerio de Trabajo de Córdoba.

### **RESOLUCIÓN D.G.R. 2.032/15**

**Córdoba, 20 de mayo de 2015**

**B.O.: 22/5/15**

**Vigencia: 22/5/15**

**Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Se aprueban los Fs. 904 - Rev. 03 - “Notificación” y 993 - Rev. 00.**

**Art. 1** – Aprobar el nuevo diseño del formulario F. 904 - Rev. 03 - “Formulario de notificación” que en sus diferentes modalidades se adjuntan en el Anexo I, que forma parte de la presente, y que se detallan a continuación. El mismo será utilizado por esta Dirección General de

Rentas –tanto en capital como en el interior– como notificación y/o requerimiento a los contribuyentes y/o responsables en trámites presentados por ellos o en actuaciones impulsadas de oficio por esta Dirección.

Anexo	F. N°	Descripción/modelo	Fojas
I	904	F. 904 - Rev. 03 - “Formulario de notificación - Modelo domicilio fiscal electrónico”	1
I	904	F. 904 - Rev. 03 - “Formulario de notificación - Modelo carta confronte”	1

**Art. 2** – Aprobar el nuevo formulario F. 993 - Rev. 00 en sus diferentes modalidades que se adjuntan en el Anexo II, que forma parte de la presente, y que se detallan a continuación. El mismo será utilizado por la Dirección para informar, notificar y/o requerir de manera masiva: deuda, diferencias tributarias, noticias de interés al ciudadano o acciones originadas en campañas o programas de gestión fiscal, tanto en capital como en el interior.

Anexo	F. N°	Descripción/modelo	Fojas
II	993	F. 993 - Rev. 00 - “Modelo carta simple”	1
II	993	F. 993 - Rev. 00 - “Modelo carta confronte”	1
II	993	F. 993 - Rev. 00 - “Modelo domicilio fiscal electrónico”	1

**Art. 3** – De forma.

**RESOLUCIÓN D.G.R. 2.033/15**  
**Córdoba, 26 de mayo de 2015**  
**B.O.: 28/5/15**  
**Vigencia: 28/5/15**

Provincia de Córdoba. Régimen de retenciones y percepciones. Dto. 443/04. Impuesto de sellos. Recaudaciones efectuadas en la primera quincena de mayo de 2015. Se considera efectuado en término su pago hasta el 29/5/15.

**-PARTE PERTINENTE-**

**Art. 1** – Considerar efectuados en término los pagos realizados hasta el día 29/5/15, correspondientes a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas por los agentes conforme lo previsto en el Dto. 443/04 y modificatorios, en la primera quincena del mes de mayo de 2015; al aporte inherente a la primera quincena de mayo de 2015 del Fondo de

Asistencia e Inclusión Social - Ley 9.505; y a las retenciones y percepciones efectuadas en la primera quincena de mayo de 2015 por los agentes del impuesto de sellos.

**Art. 3** – El pago fuera del término de excepción previsto en los artículos anteriores hará procedente los recargos previstos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones mencionadas en dicho artículo.

**Art. 4** – De forma.

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

### **LEY 7.174**

**Santiago del Estero, 28 de abril de 2015**

**B.O.: 20/5/15**

**Vigencia: 2/6/15**

**Provincia de Santiago del Estero. Obligaciones tributarias. Infracciones a los deberes formales. Sanciones. Código Fiscal. Ley 6.792. Su modificación.**

**Art. 1** – Modifícase el art. 109 de la Ley 6.792, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 109 – El incumplimiento de los deberes formales establecidos por este Código en el Tít. Sexto, leyes especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones impartidas por la autoridad de aplicación y disposiciones administrativas de la misma, será reprimido con una multa que no podrá ser inferior a un ni superior a cuarenta sueldos mínimos de la Administración Pública vigente al momento de verificarse la infracción.

Serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a seis, ni superior a cuarenta sueldos mínimos de la Administración Pública, vigente al momento de verificarse la infracción, quienes:

- a. No entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.
- b. Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección General de Rentas.
- c. No presenten las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propias del contribuyente o responsable o de terceros, establecidos por la autoridad de aplicación al vencimiento determinado por la reglamentación.

La aplicación de las sanciones de este artículo son independientes a la que le pudiera corresponder por omisión de pago, defraudación y la infracción establecida en el art. 219”.

**Art. 2** – De forma.

**DECRETO 450/15**

**Santiago del Estero, 26 de marzo de 2015**

**B.O.: 13/4/15**

**Vigencia: 13/4/15**

**Provincia de Santiago del Estero. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Actividad primaria. Exenciones. Dto. 254/06. Se prorroga el plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a sus beneficios.**

**Art. 1** – Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2015, el vencimiento del plazo establecido en el art. 2, primer párrafo, del Dto. 254/06, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 1 del mismo, referido al otorgamiento de la exención prevista en los arts. 210, inc. ñ), y 273, inc. m’), de la Ley 6.792, y correspondiente al período fiscal 2015.

**Art. 2** – De forma.

**DECRETO 477/15**

**Santiago del Estero, 31 de marzo de 2015**

**B.O.: 15/4/15**

**Vigencia: 15/4/15**

**Provincia de Santiago del Estero. Impuesto sobre los ingresos brutos. Anticipos mínimos mensuales y bimestrales. Categorías A y B.**

**Art. 1** – Establecer como anticipo mínimo para la Categoría “A” del impuesto sobre los ingresos brutos, el importe de pesos ciento cincuenta (\$ 150) mensual.

**Art. 2** – Establecer como anticipo mínimo para la Categoría “B” del impuesto sobre los ingresos brutos, el importe de pesos ciento veinte (\$ 120) bimestral.

**Art. 3** – De forma.

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 34/15**

**Santiago del Estero, 22 de mayo de 2015**

**B.O.: 27/5/15**

**Vigencia: 27/5/15**

**Provincia de Santiago del Estero. Impuesto sobre los ingresos brutos. Categoría B. Segundo anticipo de 2015. Se prorroga su vencimiento.**

**Art. 1** – Prorrogar, hasta el 29 de mayo de 2015, el vencimiento del segundo anticipo del año 2015, del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a la Categoría “B”, con el descuento del diez por ciento (10%) por pago a término.

**Art. 2** – De forma

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 35/15**  
**Santiago del Estero, 22 de mayo de 2015**  
**B.O.: 27/5/15**  
**Vigencia: 27/5/15**

**Provincia de Santiago del Estero. Impuesto sobre los ingresos brutos. Categoría A. Anticipo de abril de 2015. Se prorroga su vencimiento.**

**Art. 1** – Prorrogar hasta el día 1 de junio de 2015, el vencimiento del anticipo del mes de abril de 2015 del impuesto a los ingresos brutos para los contribuyentes encuadrados en la Categoría “A”.

**Art. 2** – De forma.

**LA RIOJA**

**RESOLUCIÓN D.G.I.P. 9/15**  
**La Rioja, 11 de mayo de 2015**  
**B.O.: 15/5/15**  
**Vigencia: 15/5/15**

**Provincia de La Rioja. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Agentes de retención y percepción. Abril de 2015. Se prorroga el vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago.**

**Art. 1** – Prorrogar los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de abril de 2015, de los agentes de retención y de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, terminación de inscripción N° 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, hasta el día viernes 15 de mayo de 2015, inclusive. Idéntico vencimiento tendrán los agentes de percepción del impuesto de sellos para la presentación de la declaración jurada y pago del mes de abril de 2015.

**Art. 2** – De forma.

**CHACO**

**RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.838/15  
Resistencia, 26 de mayo de 2015**

Provincia del Chaco. Impuesto sobre los ingresos brutos. Vencimientos del 26/5/15. Se considera presentada e ingresada en término la declaración jurada hasta el 28/5/15.

**Art. 1** – Considérense presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 28 de mayo de 2015 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el día 26 de mayo de 2015:

1. Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios - cuarta semana.
2. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del convenio de corresponsabilidad gremial, que utilizan el sistema de la producción primaria vía web - cuarta semana .

**Art. 2** – De forma.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPOSICIÓN D.G.R. 11/15  
Buenos Aires, 20 de mayo de 2015  
B.O.: 27/5/15 (C.B.A.)  
Vigencia: 27/5/15**

Ciudad de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Coeficiente progresivo-regresivo. Abril de 2015.

**Art. 1** – Autorizar el coeficiente progresivo-regresivo abril de 2015 que a continuación se detalla:

Período	IPIM
Marzo 2015	853,75
Abril 2015	860,11

  

Coeficiente
0,99260559695852

**Art. 2** – De forma.

**DISPOSICIÓN D.G.D. y P.C. 564/15**  
**Buenos Aires, 22 de mayo de 2015**  
**B.O.: 27/5/15**  
**Vigencia: 27/5/15**

**Ciudad de Buenos Aires. Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal. Ley 941. Curso de administrador de consorcios. Entidades autorizadas a emitir certificados para renovación anual de matrícula.**

**VISTO:** la Ley 941, modificada por las Leyes 3.254 y 3.291; el Dto. 551/10; las Disp. D.G.D. y P.C. 2.145/12, 2.643/12, 2.055/13 y 1.136/14; y D.G.T.A. y L. 45/15; y el Expte. 2014-17139428-MGEYA-DGDYPC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 3 de diciembre de 2002, se sancionó la Ley 941 que crea y regula el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal a cargo de la máxima autoridad del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como las obligaciones del administrador, el pertinente régimen sancionador y su procedimiento.

Que en concordancia con el espíritu de la Ley 941, modificada por las Leyes 3.254 y 3.291, el señor jefe de Gobierno dictó el Dto. 551/10 reglamentario de la ley, mediante el cual designó a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor como autoridad de aplicación, con las facultades de vigilancia, contralor y aplicación de las disposiciones establecidas en dicha normativa.

Que, asimismo, dicho reglamento faculta, en su art. 4, al director general de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor a dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la correcta implementación y aplicación de la Ley 941 y concordantes.

Que el art. 4 de la Ley 941 dispone que los administradores deberán presentar, al momento de solicitar su inscripción un certificado de aprobación de un curso de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal, en el modo y forma que establezca la reglamentación de la presente.

Que por su parte, la reglamentación del art. 4 de la Ley 941 aprobada por el Dto. 551/10 establece que “La autoridad de aplicación imparte, organiza y/o supervisa –conforme con las normas complementarias que al efecto dicte– cursos de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal. En todos los casos se valorará especialmente su diseño curricular, programas, carga horaria y actualización”.

Que, asimismo, la reglamentación del art. 12 de la Ley 941 aprobada por el Dto. 551/10 prescribe que “Junto con la declaración jurada el administrador debe acompañar la actualización del certificado del Registro de Juicios Universales, del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y del certificado de aprobación y/o actualización del curso de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal”.

Que por intermedio de las Disp. D.G.D. y P.C. 2.145/12, 2.643/12, 2.055/13 y 1.136/14 se autorizó a diversas instituciones a emitir los certificados a los fines de que los administradores den cumplimiento a la obligación establecida en el art. 4, inc. f).

Que atendiendo el tiempo transcurrido desde la autorización otorgada, deviene necesario actualizar el listado de entidades autorizadas.

Que, a tal efecto, resulta necesario establecer cuáles serán las entidades acreditadas para entregar el certificado exigido por el art. 4 de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12 de la misma ley.

Que en el expediente citado en el Visto se han cursado notificaciones a diversas entidades a los fines de que presenten la documentación necesaria para ser autorizadas a emitir los certificados exigidos por el art. 4 de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12 de la misma ley.

Que reunida la documentación de todas las entidades que la presentaron, esta Dirección general ha evaluado y ponderado la información suministrada, resultando necesario establecer cuáles son las entidades autorizadas, carga horaria, porcentaje de asistencia y contenido de los certificados emitidos.

Que, por otra parte, se realizará distinción entre aquellos cursos que se tomaran como válidos para la inscripción de un nuevo administrador y aquellos válidos para la renovación de la matrícula de los administradores inscriptos al momento de presentar la declaración jurada anual obligatoria.

Que, asimismo, resulta necesario exceptuar al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Consejo de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la carga horaria exigida al resto de las entidades.

Que dicha excepción se justifica en el hecho de que tanto el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal como el Consejo de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictan los cursos sólo a sus matriculados, quienes por su profesión ya cuentan con conocimientos legales y contables necesarios para el ejercicio de la Administración de Consorcios.

Que en base a lo expresado precedentemente se autorizarán dos tipos de certificados de curso conforme el art. 4, inc. f) de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12 de la misma ley: certificados para nueva inscripción y certificados de actualización para renovación anual.

Que, por último, correspondía otorgar un plazo a las entidades que, habiendo presentado documentación, no se adecúa a las pautas establecidas en esta disposición, a fin de que puedan subsanar y readecuar el contenido y carga horaria de los cursos que brindan.

Que por Disp. D.G.D. y P.C. 128, de fecha 29 de enero de 2015, se encomendó la firma del despacho diario de las actuaciones de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, al Sr. Andrés Mariano Bousquet, D.N.I. 28.032.686, desde el día 4 de febrero de 2015 al 20 de febrero de 2015, inclusive.

Que, en fecha 19 de febrero de 2015, se dictó la Disp. D.G.T.A. y L. 45/15 mediante la cual se autoriza a las entidades que cumplieran con los requisitos necesarios.

Que del mismo modo mediante el art. 6 de la misma se establece que “aquellas entidades incluidas en el Anexo III que, como N° IF-2015-02987313-DGTALCIU, forma para de la presente, deberán adaptar su currícula y carga horaria conforme la presente disposición hasta el 27 de febrero de 2015, inclusive. A tal efecto deberán acompañar la documentación correspondiente por mesa de entradas de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor”.

Que, atento ello, las entidades incluidas en dicho anexo han presentado la documentación necesaria y corresponde otorgar la autorización en los mismos términos y condiciones que las enunciadas en la Disp. D.G.T.A. y L. 45/15.

Que por error involuntario no se ha agregado en el Anexo I de la Disp. D.G.D. y P.C. 418/15 a la Universidad Católica, Facultad de Derecho para otorgar curso en pos de la renovación de la matrícula y educación formal y no formal del Gobierno de la Ciudad para otorgar curso en pos de la renovación de la matrícula.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 941 y el Dto. 551/10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR DISPONE:**

**Art. 1** – Autorízase, en los mismos términos y condiciones que dicta las Disp. D.G.T.A. y L. 45/15 y D.G.D. y P.C. 418/15, a las entidades detalladas en el Anexo I que, como Informe N° IF-2015-DGDYPC-10713028, forma parte de la presente, a emitir los certificados de curso de capacitación de administradores para el objeto: renovación de matrícula, de conformidad con lo establecido en el art. 4, inc. f) de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12 de la misma ley.

**Art. 2** – De forma.

**ANEXO I**

<b>Entidad</b>	<b>Carga horaria*</b>	<b>Modalidad</b>
Universidad Católica Argentina	12 horas	Presencial.
Educación formal y no formal del Gobierno de la C.A.B.A.	50 horas	Presencial.

Siendo \*: renovación.

## CATAMARCA

### **RESOLUCIÓN GENERAL A.G.R. 17/15** **S.F. del Valle de Catamarca, 18 de mayo de 2015**

Provincia de Catamarca. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada informativa anual del período fiscal 2014. Se los exceptúa de su presentación. Exclusiones.

**VISTO:** las Res. Grales. A.G.R. 55/14 y 22/14; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la primera resolución se establece el calendario de vencimientos para el período fiscal 2015, indicando en el art. 4 la fecha de vencimiento de la obligación formal de presentar la declaración jurada informativa anual del período fiscal 2014 –30 de junio de 2015–.

Que mediante la Res. Gral. A.G.R. 22/14 se aprobó el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web –SIBCATWeb– (versión 1.1.14) para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos de los contribuyentes locales a partir del anticipo mayo/14 y siguientes.

Que es necesario exceptuar, por única vez, la obligación de presentar la declaración jurada informativa anual para el período fiscal 2014, hasta compatibilizar sistemáticamente los aplicativos de presentación de declaración jurada mensuales.

Por ello,

### **LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS** **RESUELVE:**

**Art. 1** – Eximir de la obligación de presentar la declaración jurada informativa anual correspondiente al período fiscal 2014, a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local, excepto los contribuyentes mencionados en el art. 3 de la Res. Gral. A.G.R. 22/14, quienes deberán presentar la declaración jurada informativa anual, mediante el aplicativo SIBCAT (Versión 2.3.12).

**Art. 2** – De forma.

## MISIONES

### **RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 14/15** **Posadas, 22 de mayo de 2015** **B.O.: 27/5/15** **Vigencia: 27/5/15**

Provincia de Misiones. Transparencia de la producción originaria. Ley 4.316. Yerba mate y té. Regímenes de información de las Res. Grales. D.G.R 37/06 y 45/06. Se prorroga el plazo para la presentación de declaraciones juradas.

**Art. 1** – Prorrógase hasta el día 5 de junio de 2015, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de los regímenes de información incluidos en el Anexo I de la presente resolución.

**Art. 2** – De forma.

#### ANEXO I

Resolución	Descripción	F.
Res. Gral. D.G.R. 37/06	Proveedor de materia prima (yerba)	160
Res. Gral. D.G.R. 45/06	Proveedor de materia prima (té)	161

#### TUCUMÁN

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 80/15**  
**S.M. de Tucumán, 27 de mayo de 2015**  
**B.O.: 28/5/15**  
**Vigencia: 28/5/15**

**Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Declaraciones juradas con vencimiento los días 26 y 27/5/15. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 28/5/15.**

**Art. 1** – Considerar ingresados en término los pagos que se efectúen hasta el 28 de mayo de 2015, inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan los días 26 y 27 de mayo de 2015:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos: agentes de recaudación, Res. Gral. D.G.R. 80/03, pago período 5/15, decena 2.

b) Impuesto de sellos: instrumentos cuyos vencimientos operan los días 26 y 27 de mayo de 2015.

**Art. 2** – De forma.

## SALTA

### **RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 13/15** **Salta, 27 de mayo de 2015**

**Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Su solicitud. Requisitos para su otorgamiento. Res. Gral. D.G.R. 24/13. Su modificación.**

**Art. 1** – Modificar el primer párrafo del art. 5 de la Res. Gral. D.G.R. 24/13, texto según Res. Gral. D.G.R. 11/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Los contribuyentes enunciados en los incs. f), k), t), w), x), y), z), a’), e’) y x’) del art. 174 del Código Fiscal deberán solicitar anualmente su constancia o resolución de exención en el impuesto a las actividades económicas, según corresponda. Lo mismo se aplicará para aquellos contribuyentes cuya actividad sea ‘imprensa’, comprendidos en el inc. l) del art. 174 del Código Fiscal”.

**Art. 2** – La presente resolución será aplicable, retroactivamente, al día 22 de mayo de 2015.

**Art. 3** – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

**Art. 4** – De forma.

## ENTRE RÍOS

### **RESOLUCIÓN A.T.E.R. 167/15** **Paraná, 27 de mayo de 2015**

**Provincia de Entre Ríos. Impuestos sobre los ingresos brutos, al ejercicio de profesiones liberales y de sellos. Fondo de asistencia social a la ancianidad, a la madre y a la invalidez – Ley 4.035– y derecho de extracción de minerales –Ley 5.005–. Vencimientos de los días 22, 26 y 27/5/15. Se fija su vencimiento para el 1/6/15.**

**Art. 1** – Fijase el día 1 de junio de 2015, como fecha de vencimiento para las obligaciones tributarias cuyas fechas de vencimiento operaban los días 22, 26 y 27 de mayo de 2015, según el siguiente detalle:

– Impuesto de sellos: agentes de retención y/o percepción de impuesto de sellos de escribanos públicos, entidades financieras regidas por la Ley 21.526, organizaciones financieras que no efectúen intermediación en el crédito, proveedores de servicios continuos, concesionarios de automotores y maquinarias agrícolas, Correo Argentino, Cámara Arbitral de Cereales, organismos del Estado y organizaciones profesionales, comerciales, financieras y civiles, correspondientes a la primera quincena del mes de mayo, obligación 9/15.

Agentes de retención y/o percepción de impuesto de sellos de los Registros de Automotores y Créditos Prendarios (todas las C.U.I.T.).

- Impuesto inmobiliario: pronto pago del segundo anticipo urbano de las partidas terminadas en dígito 9.
- Impuesto sobre los ingresos brutos: período 4, C.U.I.T. terminadas en 8 y 9.
- Profesiones liberales: período 4, C.U.I.T. terminadas en 8 y 9.
- Ley 4.035: período 4, C.U.I.T. terminadas en 8 y 9.
- Extracción de minerales: período 4, C.U.I.T. terminadas en 8 y 9.
- Régimen simplificado. Ingresos brutos: período 5, C.U.I.T. terminadas en 8 y 9.

**Art. 2** – De forma.